



Acción de Tutela No. **08001-40-88-012-2024-00226-00**

Señor Juez: Doy cuenta a Usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida por este Despacho proveniente de la oficina judicial, correspondiendo su conocimiento por reparto a este Juzgado. Se radica bajo el número 08001-40-88-012-2024-00226-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, Octubre 29 de 2024.

AMANDA PERALTA LEON
SECRETARIA

JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. - Barranquilla, Octubre Veintinueve (29) de dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así lo dicho, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela formulada por **GERMAN ZULUAGA RAMÍREZ Y ALEXANDER MISAEL NAVARRO NAVARRO** quienes actúan en nombre propio, con el objeto de que se les protejan sus derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, DE PETICIÓN E IGUALDAD** en contra de **SECRETARIA GENERAL Y COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** donde se hace procedente vincular a los candidatos inscritos para la representación de los estamentos universitarios a fin de que se pronuncien conforme a su competencia sobre los hechos constitutivos de la presente acción, en virtud de lo anterior se dispone lo siguiente:

1. Admítase la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicar al Gerente y/o Representante legal de **SECRETARIA GENERAL, COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y CANDIDATOS VINCULADOS**.
2. Respecto a la medida provisional solicitada, a juicio de este despacho no se desprende la inminencia del perjuicio señalado atendiendo la inmediatez de los hechos, pues entre la publicación de la lista definitiva y la interposición de la presente acción transcurrieron aproximadamente 10 días, tiempo que no se supera el presupuesto de inmediatez, así mismo, el despacho estima que la concesión de la medida afectaría los derechos de toda una comunidad educativa y/o demás aspirantes. E igualmente, el periodo para la resolución de fondo de la acción de tutela es un término más que expedito para amparar los derechos fundamentales presuntamente vulnerados en caso de que se puedan probar los hechos alegados en la demanda de tutela, por tal motivo, esta judicatura se abstiene por el momento de decretar la medida previa solicitada. Lo que si se hará será ordenar a la demandada un término de dos (2) días para que rinda el informe requerido, para controvertir lo expuesto por el actor en su escrito de tutela en atención al ejercicio del debido proceso y contradicción. bajo el entendido de que una vez efectuado debidamente la notificación como el termino de traslado previsto, esta agencia en aras de mantener las garantías de ambos intervinientes procederá en la intermediación posible a pronunciarse de fondo sobre el presente asunto.

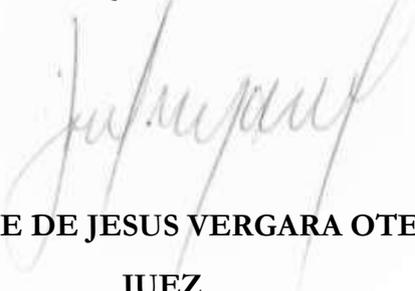
Dirección: Palacio de Justicia. Edificio Antiguo, Telecom Piso 3
Correo Electrónico: j12pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





3. **NOTIFICAR** a la parte accionada en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
4. **REQUERIR** a la **SECRETARIA GENERAL Y COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** para que en el término improrrogable de **DOCE (12) HORAS HÁBILES** contadas a partir del recibo de la presente se sirvan **informar y certificar** al Despacho si esta en trámite o no el recurso de réplica y/o subsanación interpuesta por la parte accionante. Así mismo, se sirva a **suministrar** correo electrónico de los candidatos inscritos a efectos de notificar debidamente la presente y garantizar la correcta integración del contradictorio.
5. Una vez agotada la orden del numeral anterior como el término de traslado previsto, **NOTIFICAR** a los **CANDIDATOS VINCULADOS**, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente, ejerzan su legítimo derecho a controvertir y rinda su informe correspondiente, so pena de darle aplicabilidad al art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
6. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción
7. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE DE JESUS VERGARA OTERO

JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Penal Municipal
Con Función de Control de Garantías de Barranquilla

SIGCMA

OFICIO No 0712
REF. No. 00226- 2024

Señor(a)
Representante y/ Gerente
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO-
Email:

Por medio del presente de la manera más atenta, me permito notificarlo a usted que este despacho judicial mediante auto de la fecha **ADMITIÓ** la presente acción de tutela formulada por **GERMAN ZULUAGA RAMÍREZ Y ALEXANDER MISAEL NAVARRO NAVARRO** quienes actúan en nombre propio, con el objeto de que se les protejan sus derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, DE PETICIÓN E IGUALDAD** en contra de **SECRETARIA GENERAL Y COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** donde se hace procedente vincular a los candidatos inscritos para la representación de los estamentos universitarios a fin de que se pronuncien conforme a su competencia sobre los hechos constitutivos de la presente acción, en virtud de lo anterior se dispone lo siguiente:

1. Admítase la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicar al Gerente y/o Representante legal de **SECRETARIA GENERAL, COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y CANDIDATOS VINCULADOS**.
2. Respecto a la medida provisional solicitada, a juicio de este despacho no se desprende la inminencia del perjuicio señalado atendiendo la inmediatez de los hechos, pues entre la publicación de la lista definitiva y la interposición de la presente acción transcurrieron aproximadamente 10 días, tiempo que no se supera el presupuesto de inmediatez, así mismo, el despacho estima que la concesión de la medida afectaría los derechos de toda una comunidad educativa y/o demás aspirantes. E igualmente, el periodo para la resolución de fondo de la acción de tutela es un término más que expedito para amparar los derechos fundamentales presuntamente vulnerados en caso de que se puedan probar los hechos alegados en la demanda de tutela, por tal motivo, esta judicatura se abstiene por el momento de decretar la medida previa solicitada. Lo que si se hará será ordenar a la demandada un término de dos (2) días para que rinda el informe requerido, para controvertir lo expuesto por el actor en su escrito de tutela en atención al ejercicio del debido proceso y contradicción. bajo el entendido de que una vez efectuado debidamente la notificación como el termino de traslado previsto, esta agencia en aras de mantener las garantías de ambos intervinientes procederá en la intermediación posible a pronunciarse de fondo sobre el presente asunto.
3. **NOTIFICAR** a la parte accionada en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previamente del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
4. **REQUERIR** a la **SECRETARIA GENERAL Y COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** para que en el término improrrogable de **DOCE (12) HORAS HÁBILES** contadas a partir del recibo de la presente se sirvan **informar y certificar** al Despacho si está en trámite o no el recurso de réplica y/o subsanación interpuesta por la parte accionante. Así mismo, se sirva a **suministrar** correo electrónico de los candidatos inscritos a efectos de notificar debidamente la presente y garantizar la correcta integración del contradictorio.
5. Una vez agotada la orden del numeral anterior como el termino de traslado previsto, **NOTIFICAR** a los **CANDIDATOS VINCULADOS**, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente, ejerzan su legítimo derecho a controvertir y rinda su informe correspondiente, so pena de darle aplicabilidad al art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
6. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción
7. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca

REMITIR LA CORRESPONDIENTE CONTESTACION A ESTE DESPACHO en el presente correo electrónico. Este Despacho atiende en el horario comprendido de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm. A 6:00 pm.

AMANDA PERALTA LEON
SECRETARIA

Dirección: Palacio de Justicia. Edificio Antiguo, Telecom Piso 3
Correo Electrónico: j12pmsgba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Penal Municipal
Con Función de Control de Garantías de Barranquilla

SIGCMA

OFICIO No 0713
REF. No. 00226- 2024

Señor(a)
Representante y/ Gerente
COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO -
Email:

Por medio del presente de la manera más atenta, me permito notificarlo a usted que este despacho judicial mediante auto de la fecha **ADMITIÓ** la presente acción de tutela formulada por **GERMAN ZULUAGA RAMÍREZ Y ALEXANDER MISAEL NAVARRO NAVARRO** quienes actúan en nombre propio, con el objeto de que se les protejan sus derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, DE PETICIÓN E IGUALDAD** en contra de **SECRETARIA GENERAL Y COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** donde se hace procedente vincular a los candidatos inscritos para la representación de los estamentos universitarios a fin de que se pronuncien conforme a su competencia sobre los hechos constitutivos de la presente acción, en virtud de lo anterior se dispone lo siguiente:

1. Admítase la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicar al Gerente y/o Representante legal de **SECRETARIA GENERAL, COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y CANDIDATOS VINCULADOS**.
2. Respecto a la medida provisional solicitada, a juicio de este despacho no se desprende la inminencia del perjuicio señalado atendiendo la inmediatez de los hechos, pues entre la publicación de la lista definitiva y la interposición de la presente acción transcurrieron aproximadamente 10 días, tiempo que no se supera el presupuesto de inmediatez, así mismo, el despacho estima que la concesión de la medida afectaría los derechos de toda una comunidad educativa y/o demás aspirantes. E igualmente, el periodo para la resolución de fondo de la acción de tutela es un término más que expedito para amparar los derechos fundamentales presuntamente vulnerados en caso de que se puedan probar los hechos alegados en la demanda de tutela, por tal motivo, esta judicatura se abstiene por el momento de decretar la medida previa solicitada. Lo que si se hará será ordenar a la demandada un término de dos (2) días para que rinda el informe requerido, para controvertir lo expuesto por el actor en su escrito de tutela en atención al ejercicio del debido proceso y contradicción. bajo el entendido de que una vez efectuado debidamente la notificación como el termino de traslado previsto, esta agencia en aras de mantener las garantías de ambos intervinientes procederá en la intermediación posible a pronunciarse de fondo sobre el presente asunto.
3. **NOTIFICAR** a la parte accionada en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
4. **REQUERIR** a la **SECRETARIA GENERAL Y COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** para que en el término improrrogable de **DOCE (12) HORAS HÁBILES** contadas a partir del recibo de la presente se sirvan **informar y certificar** al Despacho si está en trámite o no el recurso de réplica y/o subsanación interpuesta por la parte accionante. Así mismo, se sirva a **suministrar** correo electrónico de los candidatos inscritos a efectos de notificar debidamente la presente y garantizar la correcta integración del contradictorio.
5. Una vez agotada la orden del numeral anterior como el termino de traslado previsto, **NOTIFICAR** a los **CANDIDATOS VINCULADOS**, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente, ejerzan su legítimo derecho a controvertir y rinda su informe correspondiente, so pena de darle aplicabilidad al art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
6. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción
7. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca

REMITIR LA CORRESPONDIENTE CONTESTACION A ESTE DESPACHO en el presente correo electrónico. Este Despacho atiende en el horario comprendido de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm. A 6:00 pm.


AMANDA PERALTA LEON
SECRETARIA

Dirección: Palacio de Justicia. Edificio Antiguo, Telecom Piso 3
Correo Electrónico: j12pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Penal Municipal
Con Función de Control de Garantías de Barranquilla

SIGCMA

OFICIO No 0714
REF. No. 00226- 2024

Señor(a)
GERMAN ZULUAGA RAMÍREZ -
Email:

Por medio del presente de la manera más atenta, me permito notificarlo a usted que este despacho judicial mediante auto de la fecha **ADMITIÓ** la presente acción de tutela formulada por **GERMAN ZULUAGA RAMÍREZ Y ALEXANDER MISAEL NAVARRO NAVARRO** quienes actúan en nombre propio, con el objeto de que se les protejan sus derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, DE PETICIÓN E IGUALDAD** en contra de **SECRETARIA GENERAL Y COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** donde se hace precedente vincular a los candidatos inscritos para la representación de los estamentos universitarios a fin de que se pronuncien conforme a su competencia sobre los hechos constitutivos de la presente acción, en virtud de lo anterior se dispone lo siguiente:

1. Admítase la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicar al Gerente y/o Representante legal de **SECRETARIA GENERAL, COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y CANDIDATOS VINCULADOS**.
2. Respecto a la medida provisional solicitada, a juicio de este despacho no se desprende la inminencia del perjuicio señalado atendiendo la inmediatez de los hechos, pues entre la publicación de la lista definitiva y la interposición de la presente acción transcurrieron aproximadamente 10 días, tiempo que no se supera el presupuesto de inmediatez, así mismo, el despacho estima que la concesión de la medida afectaría los derechos de toda una comunidad educativa y/o demás aspirantes. E igualmente, el periodo para la resolución de fondo de la acción de tutela es un término más que expedito para amparar los derechos fundamentales presuntamente vulnerados en caso de que se puedan probar los hechos alegados en la demanda de tutela, por tal motivo, esta judicatura se abstiene por el momento de decretar la medida previa solicitada. Lo que si se hará será ordenar a la demandada un término de dos (2) días para que rinda el informe requerido, para controvertir lo expuesto por el actor en su escrito de tutela en atención al ejercicio del debido proceso y contradicción. bajo el entendido de que una vez efectuado debidamente la notificación como el termino de traslado previsto, esta agencia en aras de mantener las garantías de ambos intervinientes procederá en la inmediación posible a pronunciarse de fondo sobre el presente asunto.
3. **NOTIFICAR** a la parte accionada en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
4. **REQUERIR** a la **SECRETARIA GENERAL Y COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** para que en el término improrrogable de **DOCE (12) HORAS HÁBILES** contadas a partir del recibo de la presente se sirvan **informar y certificar** al Despacho si está en trámite o no el recurso de réplica y/o subsanación interpuesta por la parte accionante. Así mismo, se sirva a **suministrar** correo electrónico de los candidatos inscritos a efectos de notificar debidamente la presente y garantizar la correcta integración del contradictorio.
5. Una vez agotada la orden del numeral anterior como el termino de traslado previsto, **NOTIFICAR** a los **CANDIDATOS VINCULADOS**, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente, ejerzan su legítimo derecho a controvertir y rinda su informe correspondiente, so pena de darle aplicabilidad al art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
6. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción
7. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca

REMITIR LA CORRESPONDIENTE CONTESTACION A ESTE DESPACHO en el presente correo electrónico. Este Despacho atiende en el horario comprendido de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm. A 6:00 pm.


AMANDA PERALTA LEON
SECRETARIA

Dirección: Palacio de Justicia. Edificio Antiguo, Telecom Piso 3
Correo Electrónico: j12pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Penal Municipal
Con Función de Control de Garantías de Barranquilla

SIGCMA

OFICIO No 0715
REF. No. 00226- 2024

Señor(a)

ALEXANDER MISAEL NAVARRO NAVARRO -

Email:

Por medio del presente de la manera más atenta, me permito notificarlo a usted que este despacho judicial mediante auto de la fecha **ADMITIÓ** la presente acción de tutela formulada por **GERMAN ZULUAGA RAMÍREZ Y ALEXANDER MISAEL NAVARRO NAVARRO** quienes actúan en nombre propio, con el objeto de que se les protejan sus derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, DE PETICIÓN E IGUALDAD** en contra de **SECRETARIA GENERAL Y COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** donde se hace precedente vincular a los candidatos inscritos para la representación de los estamentos universitarios a fin de que se pronuncien conforme a su competencia sobre los hechos constitutivos de la presente acción, en virtud de lo anterior se dispone lo siguiente:

1. Admítase la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicar al Gerente y/o Representante legal de **SECRETARIA GENERAL, COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y CANDIDATOS VINCULADOS**.
2. Respecto a la medida provisional solicitada, a juicio de este despacho no se desprende la inminencia del perjuicio señalado atendiendo la inmediatez de los hechos, pues entre la publicación de la lista definitiva y la interposición de la presente acción transcurrieron aproximadamente 10 días, tiempo que no se supera el presupuesto de inmediatez, así mismo, el despacho estima que la concesión de la medida afectaría los derechos de toda una comunidad educativa y/o demás aspirantes. E igualmente, el periodo para la resolución de fondo de la acción de tutela es un término más que expedito para amparar los derechos fundamentales presuntamente vulnerados en caso de que se puedan probar los hechos alegados en la demanda de tutela, por tal motivo, esta judicatura se abstiene por el momento de decretar la medida previa solicitada. Lo que si se hará será ordenar a la demandada un término de dos (2) días para que rinda el informe requerido, para controvertir lo expuesto por el actor en su escrito de tutela en atención al ejercicio del debido proceso y contradicción. bajo el entendido de que una vez efectuado debidamente la notificación como el termino de traslado previsto, esta agencia en aras de mantener las garantías de ambos intervinientes procederá en la inmediación posible a pronunciarse de fondo sobre el presente asunto.
3. **NOTIFICAR** a la parte accionada en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
4. **REQUERIR** a la **SECRETARIA GENERAL Y COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** para que en el término improrrogable de **DOCE (12) HORAS HÁBILES** contadas a partir del recibo de la presente se sirvan **informar y certificar** al Despacho si está en trámite o no el recurso de réplica y/o subsanación interpuesta por la parte accionante. Así mismo, se sirva a **suministrar** correo electrónico de los candidatos inscritos a efectos de notificar debidamente la presente y garantizar la correcta integración del contradictorio.
5. Una vez agotada la orden del numeral anterior como el termino de traslado previsto, **NOTIFICAR** a los **CANDIDATOS VINCULADOS**, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente, ejerzan su legítimo derecho a controvertir y rinda su informe correspondiente, so pena de darle aplicabilidad al art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
6. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción
7. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca

REMITIR LA CORRESPONDIENTE CONTESTACION A ESTE DESPACHO en el presente correo electrónico. Este Despacho atiende en el horario comprendido de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm. A 6:00 pm.

AMANDA PERALTA LEON
SECRETARIA

Dirección: Palacio de Justicia. Edificio Antiguo, Telecom Piso 3
Correo Electrónico: j12pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Penal Municipal
Con Función de Control de Garantías de Barranquilla

SIGCMA

OFICIO No 0716
REF. No. 00226- 2024

Señor(es)
CANDIDATOS VINCULADOS -
Email:

Por medio del presente de la manera más atenta, me permito notificarlo a usted que este despacho judicial mediante auto de la fecha **ADMITIÓ** la presente acción de tutela formulada por **GERMAN ZULUAGA RAMÍREZ Y ALEXANDER MISAEL NAVARRO NAVARRO** quienes actúan en nombre propio, con el objeto de que se les protejan sus derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, DE PETICIÓN E IGUALDAD** en contra de **SECRETARIA GENERAL Y COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** donde se hace precedente vincular a los candidatos inscritos para la representación de los estamentos universitarios a fin de que se pronuncien conforme a su competencia sobre los hechos constitutivos de la presente acción, en virtud de lo anterior se dispone lo siguiente:

1. Admítase la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicar al Gerente y/o Representante legal de **SECRETARIA GENERAL, COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y CANDIDATOS VINCULADOS**.
2. Respecto a la medida provisional solicitada, a juicio de este despacho no se desprende la inminencia del perjuicio señalado atendiendo la inmediatez de los hechos, pues entre la publicación de la lista definitiva y la interposición de la presente acción transcurrieron aproximadamente 10 días, tiempo que no se supera el presupuesto de inmediatez, así mismo, el despacho estima que la concesión de la medida afectaría los derechos de toda una comunidad educativa y/o demás aspirantes. E igualmente, el periodo para la resolución de fondo de la acción de tutela es un término más que expedito para amparar los derechos fundamentales presuntamente vulnerados en caso de que se puedan probar los hechos alegados en la demanda de tutela, por tal motivo, esta judicatura se abstiene por el momento de decretar la medida previa solicitada. Lo que si se hará será ordenar a la demandada un término de dos (2) días para que rinda el informe requerido, para controvertir lo expuesto por el actor en su escrito de tutela en atención al ejercicio del debido proceso y contradicción. bajo el entendido de que una vez efectuado debidamente la notificación como el termino de traslado previsto, esta agencia en aras de mantener las garantías de ambos intervinientes procederá en la inmediación posible a pronunciarse de fondo sobre el presente asunto.
3. **NOTIFICAR** a la parte accionada en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
4. **REQUERIR** a la **SECRETARIA GENERAL Y COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** para que en el término improrrogable de **DOCE (12) HORAS HÁBILES** contadas a partir del recibo de la presente se sirvan **informar y certificar** al Despacho si está en trámite o no el recurso de réplica y/o subsanación interpuesta por la parte accionante. Así mismo, se sirva a **suministrar** correo electrónico de los candidatos inscritos a efectos de notificar debidamente la presente y garantizar la correcta integración del contradictorio.
5. Una vez agotada la orden del numeral anterior como el termino de traslado previsto, **NOTIFICAR** a los **CANDIDATOS VINCULADOS**, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente, ejerzan su legítimo derecho a controvertir y rinda su informe correspondiente, so pena de darle aplicabilidad al art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
6. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción
7. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca

REMITIR LA CORRESPONDIENTE CONTESTACION A ESTE DESPACHO en el presente correo electrónico. Este Despacho atiende en el horario comprendido de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm. A 6:00 pm.


AMANDA PERALTA LEON
SECRETARIA

Dirección: Palacio de Justicia. Edificio Antiguo, Telecom Piso 3
Correo Electrónico: j12pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4